INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO NO HABITUAL POR OBJETIVOS

(y sus reformas)

Aprobado en Sesión Ordinaria del TSE n.º 58-2018
de 07 de junio de 2018

Comunicado por oficio n.º STSE-1145-2018
de 07 de junio de 2018

Artículo 1.- **OBJETO.** Este instructivo establece las disposiciones generales que regulan la asignación, operación, ejercicio y control del trabajo remoto no habitual por objetivos en el Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante, el Tribunal.

Artículo 2.- TRABAJO REMOTO NO HABITUAL POR OBJETIVOS. El presente instructivo resulta aplicable a todas las personas funcionarias, cuyas jefaturas les requieran laborar bajo la modalidad de trabajo remoto no habitual por objetivos, cuando la índole de sus labores así lo demande de manera que puedan prestar sus servicios durante toda o parte de su jornada laboral diaria desde su domicilio.

Artículo 3.- CONDICIONES LABORALES EN EL TRABAJO REMOTO NO HABITUAL POR OBJETIVOS. Las personas con trabajo remoto no habitual por objetivos estarán sujetas a los mismos deberes, prohibiciones y responsabilidades de quienes laboran bajo la modalidad tradicional, conforme a las condiciones, requisitos y facilidades que se establecen en el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones. La jefatura superior inmediata será la responsable, además, de su fiscalización. La persona funcionaria que se encuentre bajo esta modalidad, no deberá prestar funciones de atención al público, salvo en aquellos casos que a criterio de la jefatura inmediata por estimarlo oportuno y conveniente,

determine que puede acceder a ese tipo de prestación de servicios, de manera que no cause afectación ni demerite el servicio público institucional. Asimismo, deberá estar accesible y en constante comunicación con su jefatura inmediata durante la jornada laboral asignada, así como disponible para atender, por los medios que previamente se señalen, a usuarios y compañeros en general que solicitaren sus servicios.

La persona funcionaria bajo la modalidad de trabajo remoto no habitual por objetivos, para el ejercicio de sus labores deberá contar con equipo portátil institucional debidamente asignado.

Nota: Reformado el artículo 3 por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 11-2023 celebrada el 7 de febrero de 2023, comunicado por oficio STSE-0280-2023 de la misma fecha, con rige a partir de su aprobación por el Tribunal.

Artículo 4.- DE LOS GASTOS Y TRASLADO DE DOMICILIO. La persona funcionaria en modalidad de trabajo remoto, cuando realice toda o parte de su jornada diaria en su domicilio, deberá cubrir los gastos que requiera para el cabal desempeño de sus funciones, como electricidad, agua, acondicionamiento del espacio físico, entre otros y en caso de traslado de domicilio, deberá prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades y comunicarlo a su jefatura inmediata.

Artículo 5.- PERÍODO DE ESPERA Y POSIBLE DESPLAZAMIENTO A LA INSTITUCIÓN. La jefatura de la persona funcionaria que se encuentre bajo la modalidad de trabajo remoto, podrá solicitar su presencia en la institución en cualquier momento, por lo que esta deberá desplazarse hasta el lugar de trabajo por sus propios medios para cumplir en la institución con el resto de su jornada si así se requiriera.

Si se presentare un desperfecto en el equipo informático suministrado por el Tribunal, o bien, ante una afectación a las condiciones de trabajo o los servicios públicos tales como: electricidad o internet, entre otros, la persona funcionaria deberá coordinar adecuadamente y en conjunto con el superior inmediato un período de espera razonable y proporcional, antes de tomar la decisión de trasladarse y continuar sus labores de manera presencial en la institución.

En ambas situaciones, se deberá tomar en cuenta el domicilio de la persona funcionaria respecto del lugar de trabajo, los medios que esta disponga para su traslado y el momento de la jornada laboral en que se requirió su presencia o se presentó el desperfecto o afectación.
En caso de que la persona funcionaria deba desplazarse a la institución, procederá a registrar su marca de ingreso y salida únicamente para efectos de control en la continuidad de su jornada laboral, salvo para aquellos funcionarios que estén exentos de ello. Corresponderá a la jefatura de la persona funcionaria, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, comunicar dicha situación al Departamento de Recursos Humanos.

La presencia temporal de las personas funcionarias en la institución no implica un cambio en la modalidad de prestación de servicios que se indica en el presente instructivo.

Nota: Reformado el artículo 5 por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 118-2022 celebrada el 20 de diciembre de 2022, comunicado por oficio STSE-2815-2022 de la misma fecha.

Artículo 6.- DEBER DE INFORMAR Y MEDIDAS A TOMAR ANTE LA FALLA DE RECURSOS INFORMÁTICOS Y CONECTIVIDAD. La persona funcionaria que realice trabajo remoto notificará sin dilación a su superior inmediato dentro de las condiciones propias de esta modalidad, cualquier tipo de falla que se presente y en especial si ello imposibilita el cumplimiento de sus funciones, a efecto de que se tomen, oportunamente, las decisiones que correspondan para evitar en la medida de lo posible, una interrupción en la prestación del servicio público, incluida la posibilidad de que la persona funcionaria se traslade al centro de trabajo a continuar o cumplir la jornada laboral de manera presencial, observando al efecto lo dispuesto en el artículo 5 de este instructivo.

Nota: Adicionado un nuevo artículo 6 por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 118-2022 celebrada el 20 de diciembre de 2022, comunicado por oficio STSE-2815-2022 de la misma fecha.

Artículo 7.- RESPONSABILIDAD POR EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS. Será responsabilidad de la persona funcionaria que labore por medio de la modalidad de trabajo remoto, los problemas que se generen por el uso indebido de los recursos informáticos

suministrados por la institución, que pueden conllevar, entre otros, a la disminución del rendimiento de la computadora, la saturación del disco duro o cualquier otra falla de las herramientas de trabajo con ocasión de descargas o copias de música, vídeos, paquetes de software, fotos o cualquier elemento o acción ajena a las labores encomendadas; sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento para Regular el Proceso de Planificación, Adquisición y el Uso de los Equipos de Cómputo y Programas Informáticos del TSE, Decreto n.° 01-2012 y demás normas complementarias y afines a este.

Las personas funcionarias que laboren bajo dicha modalidad y propicien un deterioro o pérdida de los equipos facilitados por el Tribunal, podrán ser responsables en el ámbito disciplinario, siempre y cuando esas conductas se hayan causado con dolo o culpa grave debidamente comprobada, sin demérito de la responsabilidad civil o incluso penal en que pueda incurrir.

Nota: Adicionado un nuevo artículo 7 por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 118-2022 celebrada el 20 de diciembre de 2022, comunicado por oficio STSE-2815-2022 de la misma fecha.

Artículo 8.- DE LA PÓLIZA DE RIESGOS. La persona funcionaria estará protegida por la póliza de riesgos del trabajo con que cuenta esta institución, siempre y cuando su jefatura, con el visto bueno del Director respectivo, autorice desempeñar sus labores en su domicilio.

Nota: Corrida la numeración por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 118-2022 celebrada el 20 de diciembre de 2022, comunicado por oficio STSE-2815-2022 de la misma fecha, para se lea artículo 8 –anterior artículo 6–.

Artículo 9.- DE LA REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN O MODIFICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO. El Director respectivo podrá en cualquier momento revocar, suspender o modificar en forma razonada, según corresponda, la modalidad de prestación de trabajo remoto no habitual por objetivos, la cual no constituye un derecho adquirido.

Nota: Corrida la numeración por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 118-2022 celebrada el 20 de diciembre de 2022, comunicado por oficio STSE-2815-2022 de la misma fecha, para se lea artículo 9 –anterior artículo 7–.

Artículo 10.- VIGENCIA. Este instructivo rige a partir de su aprobación por parte del Tribunal.

Nota: Corrida la numeración por acuerdo del TSE, adoptado en el artículo tercero de la sesión ordinaria n.° 118-2022 celebrada el 20 de diciembre de 2022, comunicado por oficio STSE-2815-2022 de la misma fecha, para se lea artículo 10 –anterior artículo 8–.

Dado en San José a los siete días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente.- Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta.- Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.- Luis Diego Brenes Villalobos, Magistrado.- Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.-